



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



19° CONSEJO DIRECTIVO

21a SESION DEL COMITE REGIONAL

Washington, D.C., 29 de Septiembre al 10 de Octubre de 1969

RESOLUCION

CD19.R12

COLONIAS DEL AEDES AEGYPTI EN LABORATORIOS

EL 19° CONSEJO DIRECTIVO

Teniendo en cuenta que la XVII Conferencia Sanitaria Panamericana en su Resolución XX estableció que un país, para ser considerado libre del *Aedes aegypti* por los Cuerpos Directivos de la Organización Panamericana de la Salud, no puede permitir la existencia de colonias de ese vector en su territorio sino en áreas ecológicamente desfavorables a ese mosquito y bajo condiciones que no permitan que el país pueda ser reinfestado por *A. aegypti* oriundo de dichas colonias;¹

Considerando que en la misma resolución la Conferencia recomendó al Director de la Oficina Sanitaria Panamericana que reuniera un grupo de expertos para establecer las condiciones que las colonias del mosquito deben satisfacer para que su presencia en las áreas ecológicamente desfavorables de un país no impida que el mismo pueda ser considerado libre del *A. aegypti*;

Teniendo en cuenta que, en conformidad con esa recomendación, la Oficina patrocinó la reunión de un Grupo de Trabajo sobre Colonias de *Aedes aegypti* en Laboratorios, la que se realizó en la Sede de la OPS en Washington, D.C., del 17 al 19 de julio de 1967;

Habiendo examinado el informe² preparado por dicho Grupo de Trabajo, en el que se formulan normas detalladas para el establecimiento y operación de colonias de *A. aegypti* y se precisan las

medidas de seguridad y vigilancia necesarias para evitar reinfestaciones originadas de dichas colonias; y

Considerando que las mencionadas normas y medidas son adecuadas para el fin a que se destinan,

RESUELVE

1. Reiterar que, además de los requisitos de erradicación establecidos por la Oficina Sanitaria Panamericana e incluidos en la Guía de los informes de la campaña de erradicación del *Aedes aegypti* en las Américas, un país, para ser considerado libre del vector por los Cuerpos Directivos de la OPS, deberá satisfacer las siguientes condiciones:

a) Eliminar todas las colonias de *A. aegypti* existentes en áreas de su territorio en las cuales el vector encuentra condiciones ecológicas propicias para su desarrollo;

b) No permitir la existencia de cualquier colonia del mosquito, sino en centros de investigación de comprobada idoneidad situados en áreas ecológicamente desfavorables al vector; y

c) Exigir que las colonias de dicho vector existentes en esas áreas desfavorables sean permanentemente mantenidas en condiciones que no permitan que el país sea reinfestado por *A. aegypti* oriundo de dichas colonias.

2. Aprobar las normas y medidas de seguridad recomendadas por el Grupo de Trabajo sobre Colonias de *Aedes aegypti* en Laboratorios para el establecimiento, operación y vigilancia de colonias de ese mosquito.

3. Adoptar esas normas y medidas de seguridad que las colonias de *A. aegypti* deben satisfacer para que su presencia en las áreas ecológicamente desfavorables de un país no impida que el mismo pueda ser declarado libre del vector por los Cuerpos Directivos de la Organización Panamericana de la Salud.

4. Recomendar a los Gobiernos interesados que preparen y promulguen lo más pronto posible los reglamentos necesarios para que las colonias de *A. aegypti* que los mismos decidan permitir en sus respectivos países cumplan con las mencionadas normas y medidas de seguridad.

Sept.oct. 1969 DO 99, 16